



RESOLUCIÓN RER-SG-NO.001-2019

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO

(IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019).- **VISTO** para resolver el expediente con Código número 104600, contentivo del **TRÁMITE DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN RC-FHIS-No.0001-2016:** de fecha veintiuno de enero de 2016, “**RESOLUCIÓN DEL CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO, código 104600,** ubicado en el Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro.- **CONSIDERANDO:** Que el señor **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH,** en condición de Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), suscribieron en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), con el señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE,** quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), el **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO,** con código 104600, por un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 71/100, (L.470,231,71).**- **CONSIDERANDO:** Que según Resolución RC-FHIS-NO.0001-2016, de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016), en su parte resolutive se condenó a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO,** al pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.880,047.49),** sobre la transferencia que recibe la “**LA ALCALDÍA**

DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO” en concepto de recuperación por Incumplimiento de Convenios y Contratos, a favor del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), actualmente adscrito al INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).

CONSIDERANDO: Que el cuatro (04) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**, quien actúa en su condición de ex Alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, presentó ante este Despacho un Recurso Extraordinario de Revisión en contra del Acto Administrativo que contiene la **RESOLUCIÓN RC-FHIS-NO.0001-2016:** de fecha veintiuno de enero de 2016, “RESOLUCIÓN DEL CONVENIO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO, otorgándole poder al Abogado **JAIME RIGOBERTO RAUDALES** para que lo represente en este asunto; en documentación adjunta al escrito presentado, se encuentran varias constancias de beneficiarios de un proyecto denominado: “PAVIMENTA TU CUADRA PARA VIVIR MEJOR” el cual es completamente ajeno al proyecto “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES” y tal proyecto no se encuentra pactado en el convenio suscrito entre las partes y deja en evidencia un verdadero incumplimiento del convenio suscrito entre las partes.-

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), se emitió Auto de Admisión del **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN RC-FHIS-NO.0001-2016:** de fecha veintiuno de enero de 2016, “RESOLUCIÓN DEL CONVENIO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO, ubicado en el Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro; en el que se remitió el expediente de mérito a las Dirección de Control y Seguimiento para que se pronunciase con su respectivo informe y

posteriormente remitirlo a la Dirección Legal para que emitiera el respectivo Dictamen y de oficio se decretó la apertura a prueba por el termino no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20) días.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), según constancia de notificación, mediante llamada telefónica y correo electrónico, se notificó de la providencia de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al Abogado **JAIME RIGOBERTO RAUDALES**, en su condición de representa legal del señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**, en su condición de ex alcalde de la corporación municipal de Olanchito, Yoro.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez y siete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), mediante memorando DSD-014-2018, fue remitido a este Despacho el escrito mediante el cual la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, solicita revisión del Convenio Subsidiario de Coejecución para el proyecto Pisos Saludables, adjuntando los documentos siguientes: a) Poder mediante Instrumento Público número veintiséis (26), de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), ante los oficios del Notario **AMILCAR ZELAYA LOZANO**, inscrito en el Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad bajo el asiento No. 668, del folio 200, para que represente como Apoderada Legal del señor **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, b) Certificado de Autenticidad No. 1961723, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual autentica la copia del Instrumento Público numero veintiséis (26), de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), ante los oficios del Notario **AMILCAR ZELAYA LOZANO**, c) Copia del carné del Colegio de Abogados de Honduras de la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, d) copia del **CONVENIO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, e) pagaré firmado por el señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**, quien actúa en su condición de ex Alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, f) Autorización Municipal

firmada por el señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**, quien actúa en su condición de ex Alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, g) Liquidación del Proyecto con código 104600, Pisos Saludables, de la Unidad de Fiscalía de la Dirección de Control y Seguimiento.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018), se emitió Auto de Admisión mediante el cual solicita revisión del Convenio Subsidiario de Coejecución para el **PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, en el que se mandó a acumular de oficio en el expediente de mérito, según el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo; se tiene por conferido el poder a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de junio de 2018, se notificó del Auto de fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018), a los Apoderados Legales Abogado **JAIME RIGOBERTO RAUDALES**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**, quien actúa en su condición de ex Alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro y la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSÉ TOMAS PONCE POSAS**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha doce (12) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó notificar del Auto de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Alcaldía Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, a efecto de que comience a correr el término de la apertura a pruebas, decretado de oficio por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20) días, para la evacuación de cuantas pruebas estime pertinente y demás contenido del mismo, el cual fue notificado debidamente mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, en la condición en que

actúa, presentó escrito documentos de prueba y se acreditan los hechos tales como: Copia del **CONVENIO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, Certificación de fecha quince (15) de enero del año dos mil dieciocho (2018), firmada y sellada por **CARMEN ALEJANDRA MARTINEZ MELENDEZ**, Secretaria Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, Certificación de fecha quince (15) de enero del año dos mil dieciocho (2018), firmada y sellada por **CARMEN ALEJANDRA MARTINEZ MELENDEZ**, Secretaria Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, nota de fecha 31 de agosto del año 2017, dirigida al Abogado **JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA**, Secretario General del IDECOAS, firmada y sellada por el Ingeniero **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, en su condición de Alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, Acta de Certificado de Autenticidad No. 2443718, de fecha 30 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se emitió auto de admisión de medios de prueba, en el que se ordena tenerse por cerrado el termino no inferior de diez (10) días ni superior a veinte (20) días otorgado para presentar y evacuar los medios probatorios a los que alude el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se tiene por evacuado el medio de prueba y de oficio dese vista de las actuaciones a los interesados para que en el plazo común de diez (10) días presente interposición de alegatos y conclusiones, el cual fue notificado mediante correos electrónicos de fechas 13 y 14 de diciembre de 2018, a la abogada **IDALIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, Apoderada Legal de la Alcaldía Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro y al Abogado **JAIME RIGOBERTO RAUDALES**, Apoderado legal del ex alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**.- **CONSIDERANDO:** Que la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, quien actúa como Apoderada Legal de la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, presentó escrito de alegaciones y conclusiones de fecha 03 de enero del año dos mil dieciocho (2018).-

CONSIDERANDO: Que según auto de fecha nueve (09) de enero del año dos mil diecinueve (2019), se admitió el escrito que antecede y se cerró el termino concedido a la parte interesada para que presentase alegaciones sobre lo actuado, el cual fue notificado mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2019, a los Apoderados Legales Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, quien actúa como Apoderada Legal de la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro y Abogado **JAIME RIGOBERTO RAUDALES**, Apoderado legal del ex alcalde Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**; posteriormente se remitió el expediente de mérito a la Dirección Legal para que se emita el Dictamen correspondiente.- **CONSIDERANDO:** Que según La Dirección Legal en su Dictamen manifiesta que en aplicación del artículo 142 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo; es del parecer de que se declare la Inadmisibilidad del Recurso Extraordinario de Revisión presentado en contra del Acto Administrativo que contiene la Resolución RC-FHIS-No. 0001-2016, de fecha 21 de enero del año 2016, presentado por el señor **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**, respecto a la solicitud presentada por la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, para la revisión del Convenio Subsidiario de Coejecución para el Proyecto "Construcción Pisos Saludables" en mención, presentada el 17 de mayo de 2018, donde piden la devolución de las cantidades retenidas, de las transferencias de la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro.- La Dirección Legal es de la opinión que lo acaecido en el proyecto, en campo como administrativamente, según deriva de los documentos allegados al expediente, se ajusta a Derecho, por lo cual no procede la devolución de los montos, por la razón siguiente: Siendo que la resolución aludida, fue notificada en fecha 22 de enero del año 2016 y el Recurso Extraordinario de Revisión fue recibido en la Secretaria General del IDECOAS/FHIS el 4 de abril del año 2018 amparándose en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 141 inciso a) que literalmente dice "a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los

documentos incorporados al expediente”.- Se deduce que entre la fecha de la resolución por incumplimiento del contrato a la fecha en que se presentó el recurso extraordinario, han transcurrido dos (82) años, dos (2) meses, cuatro (4) días, por lo que en base a lo estipulado en la referida ley en el artículo 142 que literalmente se lee, “El recurso de revisión se interpondrá ante el Secretario de Estado competente, dentro de dos (2) años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada, en los supuestos a que se refiere la primera causa del artículo anterior”.- En consecuencia deriva que el recurso extraordinario de revisión presentado es extemporáneo por lo tanto inadmisibile.- **CONSIDERANDO:** Que según auto de fecha once (11) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), tuvo por recibido el memorándum No. DL-078-2019, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), precedente de la Dirección Legal, mediante el cual informa que el MANUAL OPERATIVO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FHIS, no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, y que la Resolución RC-FHIS-No. 0001-2016, de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), está fundamentada en los artículos 46, 47 numeral 1, y 48 del MANUAL OPERATIVO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FHIS y se observa que se han violentado normas fundamentales de procedimiento, en consecuencia se remitió el expediente de mérito a la Dirección para escuchar el correspondiente acerca de lo observado.- **CONSIDERANDO:** Que un segundo Dictamen Legal de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), y en aplicación a los artículos 30, 31, 34 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 120 de la ley de General de la Administración Publica; artículos 126, 127 numeral 1 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; y artículo 255 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado, la Dirección Legal dictamina que en el presente caso no procede la

nulidad del acto dictado, constitutivo de Resolución RC-FHIS-No.0001-2016, que declara la resolución por incumplimiento del Convenio Subsidiario de Coejecución para proyectos de "Construcción Pisos Saludables", con código 104600, suscrito por la Alcaldía Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019), se emitió auto para mejor proveer y previo a emitir resolución del Recurso de Revisión interpuesto por el Alcalde y Ex Alcalde de la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, se remitió el expediente de mérito a la Dirección de Control y Seguimiento para que revisara y emitiera una nueva liquidación conforme a ley del componente de inversión, código 104600, "CONSTRUCCION PISOS SALUDABLES".- **CONSIDERANDO:** Que según liquidación rectificadora, remitida mediante Memorandum DCYS- No -562-2019, de fecha doce (12) de junio del 2019, el **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION PISOS SALUDABLES" SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con código 104600, ubicado en el Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, por un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 71/100, (L.470,231,71)** y que lo transferido a la Alcaldía de Olanchito, en cemento fue un monto de **CUATROCINETOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.409,815.78)**.- **CONSIDERANDO:** Que "La anulación, revocación y **modificación** de un acto solamente dará lugar a la reparación del daño efectivamente causado, cuando la misma este prevista expresamente en la Ley".- "Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; la revocación y la **modificación** desde su fecha".- "**En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos**, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".- **CONSIDERANDO:** Que visto y analizado el expediente de mérito, se encontró que hubo errores que se cometieron en el cobro que se hizo a la Alcaldía del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro,

mediante la Resolución RC-FHIS-NO.0001-2016, de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); los errores comienzan en el **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCION PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION PISOS SALUDABLES” SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con código 104600, ubicado en el Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, por un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 71/100, (L.470,231,71)**; en la Cláusula Quinta en la que refiere a las Garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** en forma de pagaré, la cual servirá para respaldar el cien por ciento (100%) del valor del cemento y que en el artículo 100 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado que literalmente dice: **“GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: “El particular que contrate con la Administración, deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones, equivalente al quince por ciento (15 %) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos”;** en el convenio, en la cláusula quinta, en la **Garantía de Cumplimiento** se escribió equivocadamente el texto que está en la **Garantía por anticipo de fondos** en el artículo 105 de la ley de Contratación del Estado, plasmando en la cláusula quinta del convenio, que la **Garantía de Cumplimiento** será por el cien por ciento (100 %) del valor del cemento entregado a la Alcaldía en mención, en lugar de hacerlo por el quince por ciento (15), como lo dice el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado.- **CONSIDERANDO:** Que según Dictamen de Inspectoría, firmado por la Ingeniera **BESSY AGUILERA**, Inspectora de Infraestructura del FHIS, que corre agregado a los folios 11 y 12 del expediente de mérito, en el que hace referencia que solo se entregaron a la Alcaldía de Olanchito, Departamento de Yoro, la cantidad de dos mil ochocientas (2,800) bolsas de cemento mediante orden de compra No. 591, que equivale a la cantidad de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.409,815.78)**, y que el cemento según la orden de compra No. 625, no fue enviada por la cementera CENOSA, a la Alcaldía en

mención.- **CONSIDERANDO:** Que en la **Resolución RC-FHIS-No.0001-2016**, de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil dieciséis (2016), fue fundamentada en los artículos 46, 47 numeral 1 y artículo 48 del Manual Operativo de Contratación de Obras Publicas del FHIS y dicho manual no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, por tal motivo, dicho manual no es de público conocimiento y por lo tanto dicho manual no podía ser aplicado como fundamento de derecho, pudiendo haber aplicado la Ley de Contratación del Estado.- **CONSIDERANDO:** Que se cobró a la Alcaldía de Olanchito, Departamento de Yoro, de acuerdo a la liquidación del componente de inversión, del Convenio Subsidiario con modalidad Descentralizada de la fuente Decreto 45-2013, código 104600, la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.880,047.49)**, por incumplimiento del convenio suscrito entre la partes, debiéndose cobrar a la Alcaldía de Olanchito, Departamento de Yoro, por incumplimiento del mencionado convenio, el cien por ciento (100%) del valor del cemento entregado, equivalente a la cantidad de **CUATROCINETOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.409,815.78)**, en concepto de Garantía por Anticipo de Fondos, (artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado), equivalente al cien por ciento (100%) del cemento entregado a la Alcaldía de Olanchito; además se debió cobrar el quince por ciento (15%) de la garantía de cumplimiento del contrato “pagaré,” (artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado), equivalente a la cantidad de **SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.70,534.76)**, haciendo un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.480,350.54)**, que le corresponden al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** en concepto del cobro de la Garantía de Anticipo de fondos y la Garantía de Cumplimiento del Convenio Subsidiario de Coejecución, Para el Proyecto “Construcción Pisos Saludables” Código 104600.- **CONSIDERANDO:** Que según auto de fecha diez (10) de junio de 2019, para mejor proveer y para la más acertada decisión, previo a emitir Resolución del Recurso

Extraordinario de Revisión, se remitió el expediente de mérito a la Dirección de Control y Seguimiento del IDECOAS/FHIS, para que revisaran y emitieran una nueva liquidación conforme a ley, del componente de inversión Decreto 45-2013, código 104600, "CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES". **CONSIDERANDO:** Que según liquidación rectificadora, remitida mediante Memorandum DCYS- No -562-2019, de fecha doce (12) de junio del 2019, el **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES" SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO,** con código 104600, ubicado en el Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, por un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 71/100, (L.470,231,71)** y que lo transferido a la Alcaldía de Olanchito en cemento fue un monto de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.409,815.78).**- **CONSIDERANDO:** Que el valor que debió cobrarse a la Alcaldía de Olanchito, Departamento de Yoro, por incumplimiento del **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COEJECUCIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES" SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO,** con código 104600, debió ser únicamente la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.480,350.54), que le corresponden al FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) en concepto del cobro de la Garantía de Anticipo de fondos y la Garantía de Cumplimiento del Convenio Subsidiario de Coejecución, Para el Proyecto "Construcción Pisos Saludables" Código 104600 y no lo que se cobró según **RESOLUCIÓN RC-FHIS-No.0001-2016,** de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil dieciséis (2016), equivalente a la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.880,047.49);** cobrándose en exceso a la Alcaldía de Olanchito, Departamento de

Yoro, la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.399,696.95).**- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de IDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo de IDECOAS/FHIS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 123, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100, 105, 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado y otras leyes aplicables.- **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del Acto Administrativo que contiene la Resolución RC-FHIS-No.0001-2016, de fecha 21 de enero del 2016, interpuesto por los señores **EDY ARMANDO ACOSTA DUARTE**, quien actúa en su condición de **ex Alcalde** Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro y **JOSE TOMAS PONCE POSAS**, quien actúa en su condición de **Alcalde** Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro, por haberse presentado de manera **EXTEMPORÁNEA**, siendo que la Resolución RC-FHIS-NO.0001-2016, de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016), fue notificada oportunamente en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil dieciséis (2016), y el Recurso Extraordinario de Revisión fue presentado en la Secretaria General del IDECOAS/FHIS, el día cuatro (04) de abril del año dos mil dieciocho (2018) y que habían transcurrido dos (02) años dos (02) meses, cuatro (04) días, por lo que en base a lo estipulado en el, artículo 142 de la Ley de procedimiento Administrativo, el recurso extraordinario de revisión presentado, **ES EXTEMPORÁNEO**; pero que una vez conocido el caso y que el Órgano que dictó el acto tuvo conocimiento de la existencia de que hubo error aritmético en el cálculo de la ejecución de la Garantía

de Cumplimiento y Garantía por Anticipo de Fondos, en el Convenio Subsidiario de Coejecución, para el Proyecto "Construcción Pisos Saludables" Código 104600, se procedió a realizar la **RECTIFICACIÓN DEL CÁLCULO ARITMÉTICO** para la modificación del acto que dicto el Órgano mediante la **Resolución RC-FHIS-No.0001-2016**, de fecha veintiuno (21) de enero del dos mil dieciséis (2016), del **CONVENIO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES" SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ALCALDÍA DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORÓ, Código 104600**, ubicado en el Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, proyecto financiado bajo el Decreto 45-2013; Y **MANDA: PRIMERO:** Reintegrar a la Alcaldía de Olanchito, la cantidad cobrada en exceso por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.399,696.95).**- **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, librar certificación de la misma a la Dirección de Finanzas y Administración del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), para que proceda al reintegro ordenado.- La presente Resolución pone fin a la Vía Administrativa quedando expedita la Vía Contencioso Administrativa dentro del término que la ley establece.- **NOTIFÍQUESE.**



MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR DEL IDECOAS.

ABOGADO JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL DEL IDECOAS.

